



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-302681

Tipo: Salida Fecha: 26/06/2020 06:37:08 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800029692 - GRANOS DEL CASANAR Exp. 40484
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-006237

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Granos del Casanare Grandelca S.A.

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

40484

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, el señor Luis Augusto Bonilla Diez en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de Granos del Casanare Grandelca S.A. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 2020-01-216854 de 01 de junio de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2020-01-267318 de 17 de junio de 2020, se complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Granos del Casanare Grandelca S.A., con NIT. No 800.029.692, domicilio Bogotá, carrera 24 No. 22 A- 42. "Objeto Social: GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA S. A. tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: 1. Compra, venta y comercialización de arroz y todos sus subproductos para su industrialización, así como toda clase de granos y productos similares, con igual propósito. 2. Compra, venta, distribución y comercialización de semillas, fertilizantes y agroquímicos, tanto para el cultivo del arroz, como para toda clase de granos y productos similares. 3. Prestación de servicio de secamiento, limpieza y trilla de arroz paddy. (...)"	
De folio 1 a 12 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, obra Certificado de existencia y Representación Legal de la Sociedad. (Anexo AAB)	
2. Legitimación	
Fuente:	Estado de cumplimiento:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en Solicitud:	
Solicitud de admisión a proceso de reorganización de la Sociedad Granos del Casanare Grandelca S.A, presentada por Luis Augusto Bonilla Diez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.358, Representante Legal de la Sociedad.	
A folio 4 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, se solicita que el representante legal sea designado como Promotor dentro del proceso de Reorganización. (Anexo AAA)	
De folio 1 a 4 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, obra Acta No. 135 de 28 de marzo de 2020, mediante la cual se autoriza expresamente al Representante Legal, para presentar la solicitud de admisión al proceso de Reorganización. (Anexo AAC)	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
De folio 2 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, el representante legal, certifica que la sociedad se encuentra en Cesación de pagos por tener más de dos obligaciones vencidas por más de 90 días, con más de dos acreedores, obligaciones que representan más del 10% del pasivo total a cargo de la sociedad. (Anexo AAA)	
De folio 1 a 5 del memorial 2020-01-267318 de 17 de junio de 2020, obra relación de pasivos vencidos a más de 90 días con corte a 31 de marzo de 2020. (Anexo AAB)	
De folio 1 a 2 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifica que no tienen conocimiento de la existencia de procesos de jurisdicción coactiva en contra de la sociedad. (Anexo AAW)	
De folio 1 a 3 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifica que la sociedad tiene procesos judiciales contra terceros. Para el efecto aporta relación de dichos procesos. (Anexo AAX).	
De folio 1 a 2 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, obra relación de los procesos ejecutivos que cursan en contra del deudor. (Anexo AAY).	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en Solicitud:	
No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
De folio 1 a 2 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifica que la sociedad no se encuentra incurso causal de disolución. (Anexo ABD)	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
De folio 1 a 2 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifica que la sociedad está cumpliendo con la obligación legal de llevar sus registros contables conforme a lo dispuesto por las normas legales y las normas internacionales de información financiera, igualmente lleva sus libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el código de comercio y legislación vigente. (Anexo AAQ).	
Así mismo certifica que la sociedad pertenece al Grupo 2 de la NIIF para Pymes. (Anexo AAO)	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	



Mediante memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican:

Que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores. (Anexo AAZ)

Que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de seguridad social (Anexo ABA)

Que la sociedad tiene pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, las cuales se cancelaran mediante compensación de saldo a favor, proceso que está en curso. No obstante, indican que cualquier saldo será cancelado antes de la conformación del acuerdo. Para el efecto aportan relación de dichas obligaciones. (Anexo AAB)

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 1 a 2 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo. (Anexo AAS)

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017:

De folio 66 a 86 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016. (Anexo AAH).

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018:

De folio 51 a 64 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. (Anexo AAG).

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019:

De folio 36 a 50 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. (Anexo AAF).

De folio 1 a 5 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, obran certificaciones a los estados financieros para los periodos 2017, 2018 y 2019. (Anexo AAU)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 21 a 35 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de marzo de 2020. (Anexo AAE). Certificados.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 87 a 123 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, obra inventario de activos y pasivos a 31 de marzo de 2020. (Anexos AAI-AAJ-AAK-AAL-AAM).

De folio 1 a 5 del memorial 2020-01-267318 de 17 de junio de 2020 (Anexo AAC), el deudor complementa el estado de Inventario de Activos con el detalle de las partidas que se relacionan a continuación debidamente certificadas:

- Efectivo y equivalente por \$176.639.767
- Activos por impuestos corrientes por \$781.097.873
- Otros activos financieros no corrientes por \$426.591.933
- Activos intangibles distintos a la plusvalía por \$91.256.806
- Activo por impuesto diferido por 193.491.294



De folio 1 a 2 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, obran certificación del estado de inventario de activos y pasivos. (Anexo AAV)	
A folio 3 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, obra composición accionaria de la compañía. (Anexo AAC)	
De folio 1 a 2 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la sociedad, no participa en consorcios ni uniones temporales. (Anexo ABC)	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 1 a 3 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, se aporta la memoria explicativa de las causas que llevaron a la crisis actual de la sociedad. (Anexo AAD)	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 1 a 10 del memorial 2020-01-267318 de 17 de junio de 2020, obra flujo de caja de la compañía. (Anexo AAD).	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 1 a 30 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, obra plan de negocios. (Anexo AAN)	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Mediante del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, el deudor aporta Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. (Anexos ABF-ABG - ABH)	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 1 a 2 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la sociedad ha otorgado garantías sobre bienes de la sociedad, así mismo indican que dichas garantías no son garantías mobiliarias. Para el efecto aportan relación de dichas garantías. (Anexo AAP). De folio 1 a 2 del memorial 2020-01-162350 de 7 de mayo de 2020, obra relación de las obligaciones de las cuales la sociedad es avalista y/o codeudor. (Anexo ABE)	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE



Primero. Admitir a la sociedad Granos del Casanare Grandelca S.A., identificada con NIT. N° 800.029.692 y domiciliada en Bogotá D.C, en la dirección carrera 24 No. 22 A- 42., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	María Claudia Echandia Bautista
Cedula de ciudadanía	39.774.659
Contacto	Dirección. AK 9 100-07 Of. 609, Bogotá, D.C. Teléfono: 2569500 Celular: 3153363739 Correo Electrónico: gerencia@echandiaasociados.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$34.694.430	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$69.388.860	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$69.388.860	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Prevenir a la sociedad deudora y a sus administradores que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.



Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.



En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Que vencido el término previsto en la Ley para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

4. Que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.
5. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.
6. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6**



de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/9
AUTO
2020-01-302681
GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA SA

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2020-01-267318



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia

